

LA SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO

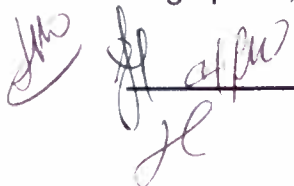
Que el artículo 14 de la Constitución de la República declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el artículo primero de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero estipula que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.

Que el artículo cuarto de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que el Estado impulsará la investigación científica y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización.

Que el artículo tercero de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta Ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional

Que en 1998 la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) organizó la Consulta sobre la Ordenación de la Capacidad Pesquera, la Pesca de Tiburón y las Capturas incidentales de Aves Marinas en la Pesca con Palangre, y en el 23o. Periodo de Sesiones del Comité de Pesca de la FAO, efectuado entre el 15 y 19 de febrero de 1999, se aprobó el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (y especies afines), el cual es un instrumento de ordenación pesquera internacional de carácter voluntario, que tiene por objeto asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo, dentro de los que se incluyen a Tiburones, Rayas y Quimeras.



Dirección: Av. 3 Calle 12 Edif. Pinoargotty

Fax: (593)-05 2627911 – 2627919 – 2627930

<http://subpesca.gov.ec>

Manta – Ecuador

Que desde el año 2006 el Ecuador cuenta con un Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de los Tiburones (PAT-EC), en el marco del Plan de Acción Internacional propuesto por la FAO, y que incluye a tiburones, Rayas y Quimeras

Que los elasmobranquios son una subclase de peces de la clase condictios, donde se encuentran los tiburones, rayas y quimeras, cuyas características biológicas son similares, entre ellas: su baja fecundidad y largo periodo de gestación, que determinan su escaso potencial reproductivo; bajo ritmo de crecimiento y gran longevidad (que determinan bajas tasas de crecimiento poblacional y su compleja estructura espacial por tamaños y segregación por sexos).

Que el Memorando No AT-024-2010 del 24 de agosto 2010 de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) establece que existe una pesca dirigida a la captura de las Mantarrayas, especies: *Mobula japanica*; *Mobula munkiana* y *Manta birostris*.

Que en la Lista Roja de UICN, estas especies de mantarrayas se las ubica en estado Casi Amenazado (NT).

Que el artículo 397 de la Constitución Política determina que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

Que según el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero codificada, el Ministerio del ramo está facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se susciten en la aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 074 R.O. N° 084 del 15 de mayo del 2007, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, delegó a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, la facultad de expedir normas, reglamentos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la dirección y control de la actividad pesquera del país.

Dirección: Av. 3 Calle 12 Edif. Pinoargotty

Fax: (593)-05 2627911 – 2627919 – 2627930

<http://subpesca.gov.ec>

Manta – Ecuador

En uso de sus facultades legales y delegadas

ACUERDA:

Art.1.- Se prohíbe la pesca dirigida de las siguientes especies: Mantarraya gigante (*Manta birostris*); Mantarraya (*Mobula japanica*, *M. thurstoni*, *M. munkiana* y *Mobula tarapacana*), con redes de enmalle de superficie y/o de media agua (también conocidos como trasmallos); con redes de cerco tipo chinchorro y con cualquier otro tipo de arte de pesca.

Art.2.- En el caso de captura incidental de cualquiera de las especies señaladas en el artículo precedente, estas deberán ser regresadas a su hábitat natural (al mar), de forma inmediata

Art.3.- Las especies mencionadas en el Art.1 no podrán ser retenidas, vivas, muertas, enteras o alguna de sus partes y en consecuencia, no podrán ser objeto de consumo humano, tenencia, comercialización o transportación.

Art.4.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección General de Pesca, con el apoyo de la Policía Ambiental y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), aplicará medidas estrictas de control y vigilancia para hacer cumplir el presente Acuerdo Ministerial.

Art.5.- En caso de incumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo, la Dirección General de Pesca iniciará las acciones legales administrativas previstas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero; y, pondrá en conocimiento de la Fiscalía de la jurisdicción la infracción cometida, para el inicio de las acciones penales que correspondan, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero

A
H. G. P.
H. G. P.

Dirección: Av. 3 Calle 12 Edif. Pinoargottoy

Fax: (593)-05 2627911 – 2627919 – 2627930

<http://subpesca.gov.ec>

Manta – Ecuador

Art. 6.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros elaborará el material comunicacional adecuado para la respectiva concienciación y sensibilización sobre este tema.

Art.7.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Dirección General de Pesca en coordinación con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos y la Policía Ambiental.

Comuníquese y publíquese

Dado en Manta **26 AGO 2010**



Blgo. Luis Arriaga Ochoa
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

